

Junto con el oficio a N. 25 del 17 de
a llegado a nuestro poder la adición
que se a formado al Empadronamiento
del Servicio de Ciudad y demas q. com-
prende la R. Cedula a 17 de Dbre
de 1802, con cuyo docum. practica-
remos las Diligencias correspondientes
y encaminaremos la correspondiente
Liquidacion a V. luego q. se
recibiere por esta Contad. Genl. de
Provincia.

Dios que a N. m. p. a.
Merica 27 de Nov. de 1803.

Tuenda y Labrador

Justicia y Acuerdo de la Villa de

Caravaca

„ gos y tal vez reos de mayores delitos, un asilo que frustre las dili-
„ gencias y vigilancia de los Gefes y Justicias: y á fin de contenerlo en
„ lo posible ha resuelto S. M. que en los referidos hospitales no se ad-
„ mita á persona alguna transeunte como individuo de tropa sin que
„ preceda indispensablemente orden de los Gobernadores ó Comandan-
„ tes militares de los mismos pueblos si los hubiere, ó en su defecto de
„ las justicias, y que asi aquellos, como estas no puedan expedirlas sin
„ que antes se aseguren del motivo de su marcha, y de los Cuerpos,
„ Destacamentos ó Partidas á que pertenezcan por los pasaportes de los
„ Capitanes generales, Gobernadores, ó Comandantes del destino de su

Va-
rcia
ades
rcito
á lo
ruc-
re-
o; y
este

tripli-
xerci-
preci-
ital, y
Pueblo
de Ju-

culares
nen ser
ad co-
nejante
es pa-
la y de
s, va-